



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1791

Bogotá, D. C., lunes, 6 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### **INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2021 SENADO, 361 DE 2021 CÁMARA,**

*por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D.C., diciembre de 2021

Doctores:

**JUAN DIEGO GÓMEZ**  
Presidente del Senado de la República

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
Presidente de la Honorable Cámara de Representante

**Asunto:** Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 205 de 2021, Senado-361 de 2021, Cámara “Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la designación realizada por las Presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes procedemos a rendir informe de conciliación y someter a las plenarios del Senado y Cámara la conciliación del Proyecto de Ley 184 de 2019 Senado, No. 494 de 2020 Cámara, Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 205 de 2021, Senado-361 de 2021, Cámara “*Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones*”., conforme a los artículos 161 de la Constitución Política y 186,187 y 188 de la Ley 5ª de 1992.

Con el fin de cumplir con la designación, se hizo el estudio de los textos que se aprobaron en la plenaria del Senado y de la Cámara de Representantes, lo cual arrojó que:

1. Ambos textos aprobados en el Senado de la República, como en la Cámara de Representantes cuentan nueve (09) artículos, incluida la vigencia.
2. Sin embargo, el texto aprobado en el trámite legislativo de la Cámara de Representantes sufrió modificaciones en los artículos **1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 7o y 8o**. **Los artículos 6 y 9** no fueron objeto de modificación alguna



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Las modificaciones realizadas a los artículos **10,30,40,50 y 70** fueron por temas de redacción y reglas gramaticales dispuestas por la RAE referentes al prefijo “EX” si este se escribe en mayúscula se le debe poner un guión, por lo tanto, se escribe en minúscula para no poner el guión en las expresiones **expresidente y exsenador** .

En el artículo 2º se eliminó la expresión **de que se debe exaltar a todos los congresistas de Colombia** y se reemplazó por la exaltación de la **actividad congresional** en aras de darle congruencia a todo el artículo 2º ya que este mismo dispone la entrega de un reconocimiento a congresistas y excongresistas que hayan realizado una labor intachable como parlamentarios. Bajo estas consideraciones no es posible exaltar y reconocer a todos los congresistas porque en algunos casos, estos servidores públicos han sido condenados por la comisión de diferentes delitos. Por otro lado, se reemplazó la expresión asiento por la de representación para quienes pueden participar en el premio CAEL.

Finalmente, en el artículo 8º se hizo una corrección en el verbo **proteger** que estaba en infinitivo y se conjugó en gerundio, también se incluyeron las expresiones como **derecho parlamentario, Constitución y tratados internacionales en derechos humanos**, esta última, por ser la expresión correcta.

Por otro lado el artículo establecía que la convocatoria para los escritos que se van a publicar se deben hacer tanto en las instituciones educativas básicas, medias como de educación superior. Sin embargo, la participación se limitaba a los ciudadanos, por lo tanto, **se cambió la expresión de ciudadanos por persona natural** para que los menores de edad, puedan participar y generar congruencia con la finalidad del artículo.

3. Por lo tanto, el texto aprobado en Cámara cambió sustancialmente en los artículos **10, 20, 30, 40, 50, 70 y 80** a excepción de los artículos **6 y 9** que no sufrieron ninguna modificación en el trámite legislativo.

Por lo cual, terminada la revisión de los textos aprobados en cada una de las Cámaras, **los conciliadores designados hemos tomado la decisión de acoger la totalidad del texto aprobado en la Cámara de Representantes** como se muestra en la siguiente tabla de consideraciones:

Texto aprobado en el Senado de la República	Texto aprobado en Cámara de Representantes	Consideración
<p>“POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIA AL PUEBLO COLOMBIANO Y RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA MEMORIA DEL EXPRESIDENTE DEL CONGRESO, INGENIERO CIVIL JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>“POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIA AL PUEBLO COLOMBIANO Y RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA MEMORIA DEL EXPRESIDENTE DEL CONGRESO, INGENIERO CIVIL JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p><b>No hay discrepancia en el título, se acoge el texto aprobado de ambas cámaras.</b></p>
<p><b>Artículo 1°.</b> El Congreso de la República de Colombia se asocia al pueblo colombiano para rendir homenaje y exaltar la memoria del Exsenador y Expresidente del Congreso, ingeniero civil Jorge Aurelio Iraborri Hormaza, quien se distinguió por su permanente dedicación al servicio de las comunidades del Departamento del Cauca y toda Colombia desde muchos y muy diversos escenarios; servidor público ejemplar, voz imperecedera e inolvidable en el Congreso</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> El Congreso de la República de Colombia se asocia al pueblo colombiano para rendir homenaje y exaltar la memoria del exsenador y expresidente del Congreso, ingeniero civil Jorge Aurelio Iraborri Hormaza, quien se distinguió por su permanente dedicación al servicio de las comunidades del Departamento del Cauca y toda Colombia desde muchos y muy diversos escenarios; servidor público ejemplar, voz imperecedera e inolvidable en el Congreso</p>	<p><b>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</b></p>

<p>de la República y trabajador incansable por las familias colombianas y la mejora de su calidad de vida.</p>	<p>de la República y trabajador incansable por las familias colombianas y la mejora de su calidad de vida.</p>	
<p><b>Artículo 2°.</b> En exaltación y reconocimiento a todos los Congresistas Colombianos. Celébrese el DÍA DE LA DIGNIDAD PARLAMENTARIA el 28 de abril de cada año en memoria de Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, Exsenador y Expresidente del Congreso de la República, coincidiendo con su natalicio en 1937.</p> <p>Como parte de dicha celebración, anualmente llévase a cabo la ceremonia de reconocimiento y entrega del “PREMIO CAEL (Centro de Altos Estudios Legislativos del Senado de la República) A LA EXCELENCIA PARLAMENTARÍA”, que podrá hacerse el día 28 de abril o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha.</p> <p>El premio CAEL, podrá</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> En exaltación y reconocimiento a la actividad congresional, celébrese el 28 de abril de cada año el DÍA DE LA DIGNIDAD PARLAMENTARIA del Congreso de la República con motivo al natalicio del exsenador y expresidente Jorge Aurelio Iragorri Hormaza.</p> <p>Como parte de dicha celebración, anualmente llévase a cabo la ceremonia de reconocimiento y entrega del “PREMIO CAEL (Centro de Altos Estudios Legislativos del Senado de la República) A LA EXCELENCIA PARLAMENTARÍA”, que podrá hacerse el día 28 de abril o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha.</p> <p>El premio CAEL, podrá definir distintas categorías para reconocer la labor de</p>	<p><b>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</b></p>

<p>definir distintas categorías para reconocer la labor de congresistas y excongresistas que no hayan sido condenados, destituidos, sancionados o inhabilitados por procesos de tipo penal, civil, disciplinario o administrativo, considerando como méritos el diálogo, la concertación, los valores democráticos y éticos; como la trayectoria política destacable.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La Mesa Directiva del Senado de la República definirá por resolución cada año las disposiciones de realización del evento así como las condiciones y requisitos de postulación y elección que podrán hacerse por parte de la ciudadanía, los Partidos y movimientos Políticos con asiento en el Congreso de la República. Dicha reglamentación deberá expedirse mínimo 60 días antes del día del evento.</p>	<p>congresistas y excongresistas que no hayan sido condenados, destituidos, sancionados o inhabilitados por procesos de tipo penal, civil, disciplinario o administrativo, considerando como méritos el diálogo, la concertación, los valores democráticos y éticos; como la trayectoria política destacable.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La Mesa Directiva del Senado de la República definirá por resolución cada año las disposiciones de realización del evento así como las condiciones y requisitos de postulación y elección que podrán hacerse por parte de la ciudadanía, los Partidos y movimientos Políticos con representación en el Congreso de la República. Dicha reglamentación deberá expedirse mínimo 60 días antes del día del evento.</p>	
<p><b>Artículo 3°.</b> Encárguese al Senado de la República,</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Encárguese al Senado de la República,</p>	<p><b>Se acoge el texto aprobado</b></p>

<p>con el fin de preservar la imagen del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, ordenar la elaboración de un retrato pictórico suyo y su respectiva colocación en uno de los salones del Capitolio Nacional.</p>	<p>ordenar la elaboración de un retrato pictórico del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y su respectiva colocación en uno de los salones del Capitolio Nacional, con el fin de preservar su imagen y trayectoria legislativa.</p>	<p><b>en la Cámara de Representantes.</b></p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Encárguese al Senado de la República ordenar la elaboración de un busto escultórico en bronce del ilustre ExSenador y Expresidente del Congreso de la República, Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, y su colocación al interior del Capitolio Nacional.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Encárguese al Senado de la República ordenar la elaboración de un busto escultórico en bronce del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República, Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, y su colocación al interior del Capitolio Nacional.</p>	<p><b>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</b></p>
<p><b>Artículo 5°.</b> Encárguese al CAEL la elaboración de un libro y un producto audiovisual que compilen y documenten la trayectoria política del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Encárguese al CAEL la elaboración de un libro y un producto audiovisual que compilen y documenten la trayectoria política del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio</p>	<p><b>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</b></p>

Iragorri Hormaza.	Iragorri Hormaza.	
<p><b>Artículo 6°.</b> Crease como una Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza” el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología bajo Resolución 750 de 2018.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La Mesa Directiva de la Corporación establecerá la estructura orgánica de ésta Institución.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Crease como una Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza” el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología bajo Resolución 750 de 2018.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La Mesa Directiva de la Corporación establecerá la estructura orgánica de ésta Institución.</p>	<p><b>No hay discrepancia, se acoge el texto aprobado de ambas cámaras.</b></p>
<p><b>Artículo 7°.</b> Entréguese una copia de la presente Ley, con nota de estilo, a los familiares del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> Entréguese una copia de la presente Ley, con nota de estilo, a los familiares del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio</p>	<p><b>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</b></p>

<p>Iragorri Hormaza, en acto protocolario que organizarán la Mesa Directiva del Senado de la República y la Secretaría General del Senado.</p>	<p>Iragorri Hormaza, en acto protocolario que organizarán la Mesa Directiva del Senado de la República y la Secretaría General del Senado.</p>	
<p><b>Artículo 8°. Publicación Anual para la Educación Democrática.</b> El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, abrirá convocatoria anual de artículos de tipo científico y de divulgación, enfocados en propuestas para el fortalecimiento de la democracia, instituciones sólidas, gobernanza, diálogo social y concertación, acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales; como las temáticas que se definan anualmente respecto a la coyuntura.</p> <p>En esta convocatoria podrá participar cualquier ciudadano, incluyendo congresistas y</p>	<p><b>Artículo 8°. Publicación Anual para la Educación Democrática.</b> El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, abrirá convocatoria anual de artículos de tipo científico y de divulgación, enfocados en propuestas para el fortalecimiento de la democracia, el derecho parlamentario, instituciones sólidas, gobernanza, diálogo social y concertación, acceso público a la información y protección las libertades fundamentales, de conformidad con la Constitución, las leyes nacionales, acuerdos internacionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos; como las temáticas que se definan anualmente respecto a la coyuntura.</p>	<p><b>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</b></p>



<p>excongresistas, para lo cual se propenderá por una amplia difusión desde el Congreso de la República como hacia las distintas instituciones de educación, básica y media y de educación superior.</p> <p>El CAEL definirá los criterios de la convocatoria, como fechas, designación de jurados y especificaciones técnicas de los artículos y las categorías.</p> <p>Los artículos aprobados serán compilados en una publicación anual que deberá ser dispuesta para consulta pública, en formato digital el día 28 de abril en el marco de la celebración del Día de la Dignidad Parlamentaria. El mejor artículo podrá recibir distinción o premio en la ceremonia que trata el artículo 2° de la presente ley.</p> <p>La publicación deberá estar disponible en formato digital en todas las bibliotecas públicas y</p>	<p>En esta convocatoria podrá participar cualquier persona natural incluyendo congresistas y excongresistas, para lo cual se propenderá por una amplia difusión desde el Congreso de la República como hacia las distintas instituciones de educación, básica y media y de educación superior.</p> <p>El CAEL definirá los criterios de la convocatoria, como fechas, designación de jurados y especificaciones técnicas de los artículos y las categorías.</p> <p>Los artículos aprobados serán compilados en una publicación anual que deberá ser dispuesta para consulta pública, en formato digital el día 28 de abril en el marco de la celebración del Día de la Dignidad Parlamentaria. El mejor artículo podrá recibir distinción o premio en la ceremonia que trata el artículo 2° de la presente ley.</p>	
<p>escuelas públicas del país.</p>	<p>La publicación deberá estar disponible en formato digital en todas las bibliotecas públicas y escuelas públicas del país.</p>	
<p><b>Artículo 9°.</b> La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p><b>No hay discrepancia, se acoge el texto aprobado de ambas cámaras</b></p>

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY N° 205 DE 2021, SENADO-361 DE 2021, CÁMARA “POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIA AL PUEBLO COLOMBIANO Y RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA MEMORIA DEL EXPRESIDENTE DEL CONGRESO INGENIERO CIVIL JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** El Congreso de la República de Colombia se asocia al pueblo colombiano para rendir homenaje y exaltar la memoria del exsenador y expresidente del Congreso, ingeniero civil Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, quien se distinguió por su permanente dedicación al servicio de las comunidades del Departamento del Cauca y toda Colombia desde muchos y muy diversos escenarios; servidor público ejemplar, voz imperecedera e inolvidable en el Congreso de la República y trabajador incansable por las familias colombianas y la mejora de su calidad de vida.

**Artículo 2°.** En exaltación y reconocimiento a la actividad congresional, celébrase el 28 de abril de cada año el DÍA DE LA DIGNIDAD PARLAMENTARIA del Congreso de la República con motivo al natalicio del exsenador y expresidente Jorge Aurelio Irigorri Hormaza.

Como parte de dicha celebración, anualmente llévase a cabo la ceremonia de reconocimiento y entrega del “PREMIO CAEL (Centro de Altos Estudios Legislativos del Senado de la República) A LA EXCELENCIA PARLAMENTARÍA”, que podrá hacerse el día 28 de abril o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha.

El premio CAEL, podrá definir distintas categorías para reconocer la labor de congresistas y excongresistas que no hayan sido condenados, destituidos, sancionados o inhabilitados por procesos de tipo penal, civil, disciplinario o administrativo, considerando como méritos el diálogo, la concertación, los valores democráticos y éticos; como la trayectoria política destacable.

**Parágrafo:** La Mesa Directiva del Senado de la República definirá por resolución cada año las disposiciones de realización del evento así como las condiciones y requisitos de

postulación y elección que podrán hacerse por parte de la ciudadanía, los Partidos y movimientos Políticos con representación en el Congreso de la República. Dicha reglamentación deberá expedirse mínimo 60 días antes del día del evento.

**Artículo 3°.** Encárguese al Senado de la República, ordenar la elaboración de un retrato pictórico del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y su respectiva colocación en uno de los salones del Capitolio Nacional, con el fin de preservar su imagen y trayectoria legislativa.

**Artículo 4°.** Encárguese al Senado de la República ordenar la elaboración de un busto escultórico en bronce del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República, Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, y su colocación al interior del Capitolio Nacional.

**Artículo 5°.** Encárguese al CAEL la elaboración de un libro y un producto audiovisual que compilen y documenten la trayectoria política del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza.

**Artículo 6°.** Crease como una Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza” el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología bajo Resolución 750 de 2018.

**Parágrafo:** La Mesa Directiva de la Corporación establecerá la estructura orgánica de ésta Institución.

**Artículo 7°.** Entréguese una copia de la presente Ley, con nota de estilo, a los familiares del ilustre exsenador y expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, en acto protocolario que organizarán la Mesa Directiva del Senado de la República y la Secretaría General del Senado.

**Artículo 8°.** **Publicación Anual para la Educación Democrática.** El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, abrirá convocatoria anual de artículos de tipo científico y de divulgación, enfocados en propuestas para el fortalecimiento de la democracia, el derecho parlamentario, instituciones sólidas, gobernanza, diálogo social y concertación, acceso público a la información y protección las libertades fundamentales, de conformidad con la Constitución, las leyes nacionales,

acuerdos internacionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos; como las temáticas que se definan anualmente respecto a la coyuntura.

En esta convocatoria podrá participar cualquier persona natural incluyendo congresistas y excongresistas, para lo cual se propenderá por una amplia difusión desde el Congreso de la República como hacia las distintas instituciones de educación, básica y media y de educación superior.

El CAEL definirá los criterios de la convocatoria, como fechas, designación de jurados y especificaciones técnicas de los artículos y las categorías.

Los artículos aprobados serán compilados en una publicación anual que deberá ser dispuesta para consulta pública, en formato digital el día 28 de abril en el marco de la celebración del Día de la Dignidad Parlamentaria. El mejor artículo podrá recibir distinción o premio en la ceremonia que trata el artículo 2° de la presente ley.

La publicación deberá estar disponible en formato digital en todas las bibliotecas públicas y escuelas públicas del país.

**Artículo 9°.** La presente ley rige a partir de su publicación.



**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República